



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05038-40-89-001-2022-00063-00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante	EDUCARDO DE JESÚS OROZCO OROZCO
Demandados	LIBORIO ANTONIO ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2022-082

Procede este despacho con el estudio de la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **EDUCARDO DE JESÚS OROZCO OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LIBORIO ANTONIO ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y 390 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$10.399.949.00), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 y ss del mismo estatuto procesal civil.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura-Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **EDUCARDO DE JESÚS OROZCO OROZCO**, en contra de **LIBORIO ANTONIO ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con los ritos de que trata el artículo 390 en concordancia con el artículo 375 C.G del P.

**SEGUNDO:** De hacerse presente la parte demandada, se le **NOTIFICARÁ** en forma personal el presente auto, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **LIBORIO ANTONIO ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir, de quienes se desconoce su lugar de habitación y trabajo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y vencidos los cuales, de no comparecer persona alguna al proceso, se nombrará curador para que represente sus intereses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-12537. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia.

**QUINTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la dependencia judicial: Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura.
- b) El Nombre de la parte demandante: **EDUCARDO DE JESÚS OROZCO OROZCO**.
- c) El nombre de la parte demandada: **LIBORIO ANTONIO ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
- d) El radicado del proceso: 05038-40-89-001-2022-00063-00.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertinencia, por prescripción Extraordinaria.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.
- g) La identificación del inmueble: Lote de terreno con un área de 9.5187 Hectáreas, que hace parte del lote de mayor extensión identificado con la

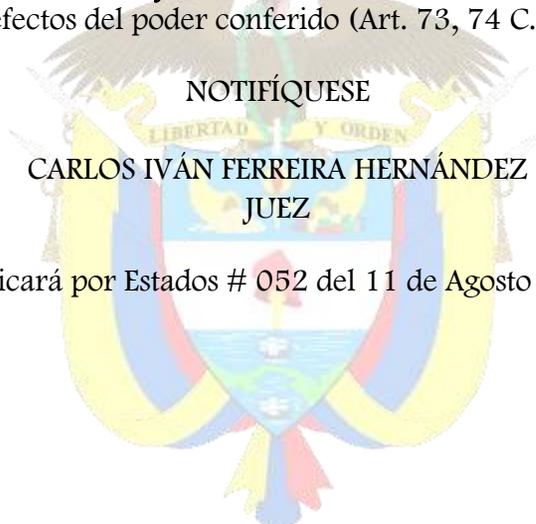
Carrera 9ª N° 8-129, Angostura – Antioquia  
Email: [jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 8645188

Matrícula Inmobiliaria 037-12537 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, situado en el paraje “el Salto”, conocido con el nombre de “El Porvenir” Jurisdicción del Municipio de Angostura-Antioquia. **LINDEROS:** Por el Nordeste con Ramiro Antonio Pérez; Por el Este con Empresas Públicas de Medellín; Por el Suroeste con Ramiro María Echavarría y el Río Dolores y por el Oeste con la vía veredal y José Darío Silva Guerra.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

**SÉPTIMO: DISPONER** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS JARAMILLO ISAZA** portador de la Tarjeta Profesional 334.862 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante **EDUARDO DE JESÚS OROZCO OROZCO** en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).



NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ  
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 052 del 11 de Agosto de 2022

**Firmado Por:**  
**Carlos Ivan Ferreira Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea85e4194b45a9c073789d0312ef5f7f4c9a6e217ee1c2a32cff8a9b992b19**

Documento generado en 10/08/2022 09:33:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**